

**REGLAMENTO DE DISCIPLINA  
DEL  
KENNEL CLUB PERUANO**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**Art. 1°.-** El Kennel Club Peruano, de conformidad con el Capítulo VIII de sus Estatutos, tiene la facultad de sancionar las faltas disciplinarias que cometan sus asociados, las que serán sancionadas de acuerdo a su gravedad, mediante su Consejo Directivo, la Comisión de Disciplina y en última Instancia la Asamblea General.

**Art. 2°.-** Es objeto de este Reglamento, establecer las pautas que deben cumplir y respetar el Consejo Directivo y la Comisión de Disciplina del Kennel Club Peruano en sus funciones disciplinarias señaladas en sus Estatutos, a fin de mantener la disciplina que debe existir en la actividad cinófila nacional y evitar actos reñidos con la honradez, la moral, la ética y las buenas costumbres, así como velar por el estricto respeto y cumplimiento de sus Estatutos y Reglamentos Internos.

**CAPITULO II  
DE LOS ORGANOS DISCIPLINARIOS**

**Art. 3°.-** Los Organos Disciplinarios, son:

- a) El Consejo Directivo
- b) La Comisión de Disciplina
- c) La Asamblea General

**CAPITULO III  
DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Art. 4°.-** El Consejo Directivo, de acuerdo al Art. 63° de los Estatutos, tendrá competencia en los casos de faltas, que a su juicio, merezcan Amonestación Oral o Escrita o Suspensión hasta un máximo de tres (3) meses.

**Art. 5°.-** En la evaluación e investigación de las faltas, deberá notificar al asociado precisando los cargos imputados, citándolo por lo menos una vez, para que el asociado presente sus descargos.

**Art. 6°.-** Las sanciones que resuelva aplicar el Consejo Directivo, podrán ser apeladas en el término de cinco (5) días útiles de recepcionada, elevándose ante la Comisión de Disciplina conjuntamente con todo lo actuado, quien resolverá dentro de los siguientes quince (15) días útiles de recibida, en segunda y última Instancia.

**CAPITULO IV  
DE LA COMISION DE DISCIPLINA  
ORGANIZACION INTERNA**

**Art. 7°.-** La Comisión de Disciplina estará integrada en la forma establecida estatutariamente, eligiendo internamente a su Presidente y Secretario. Salvo que uno de sus miembros sea Abogado, deberá estar asesorada por un Abogado de Profesión, el que deberá ser asociado; si no lo hubiera, se deberá contratar a un letrado ajeno a la Institución.

Asumirá sus funciones dentro de los diez (10) días siguientes a su elección. Para efectos de su instalación, el Consejo Directivo deberá convocarlos dentro de ese plazo.

**Art. 8°.-** Llevará un Libro de Registros de Casos Tratados debidamente foliado, que será refrendado por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo actuante en el momento de su apertura, el cual estará a cargo del Secretario. Al momento de cesar en sus funciones el Comité de Disciplina, el Libro deberá ser entregado bajo cargo al Consejo Directivo, quien a su vez e igualmente bajo cargo, lo entregará a la Comisión de Disciplina entrante.

**Art. 9°.-** Cada comisión actuante es responsable de las pruebas actuadas, correspondencia y expedientes durante su gestión. Al término de su gestión los miembros salientes están en la obligación de emitir ante el Consejo Directivo un informe de transferencia y asuntos resueltos y pendientes dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de elección de los nuevos miembros.

La Asociación brindará todas las facilidades en términos de secretaría, archivos y apoyo administrativo para la consecución de sus fines.

#### **CAPITULO V COMPETENCIA**

**Art. 10°.-** La Comisión de Disciplina tendrá competencia, de acuerdo al Art. 63° de los Estatutos, en los casos de faltas que merezcan Suspensión mayor de tres (3) meses o Expulsión. Intervendrá en los casos propuestos por el Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos de 1/3 de asociados hábiles en la última Asamblea General Ordinaria.

**Art. 10°.-** Igualmente intervendrá como última instancia en los casos de apelaciones elevados por el Consejo Directivo, conforme al Art. 6° de este Reglamento.

#### **CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 11°.-** Recibido el caso, y luego de su estudio, que no deberá exceder 10 días, notificará al asociado motivo del procedimiento adjuntando la denuncia presentada, el cual deberá presentar sus descargos debidamente fundamentados, en un plazo no mayor de 10 días.

**Art. 12°.-** La Comisión de Disciplina, antes de emitir su resolución deberá citar por lo menos en dos oportunidades al asociado acusado para que amplíe o precise sus descargos o manifieste lo que crea conveniente. En caso de señalarse testigos, se les citará máximo por dos veces y en caso de inconcurrencia, se darán por no ofrecidos.

**Art. 13°.-** El procedimiento no podrá exceder 60 días, computados desde que se notificó al asociado motivo del procedimiento hasta la resolución final de la Comisión de Disciplina.

**Art. 14°.-** El asociado sancionado podrá Apelar para que la próxima Asamblea General Ordinaria resuelva en segunda y última Instancia. La apelación deberá ser interpuesta en el plazo máximo de 10 días de haber sido recibida la Resolución, ante el Consejo Directivo, quien bajo responsabilidad, tendrá que incluirla como punto de Agenda en la próxima Asamblea General Ordinaria.

En ningún caso, las apelaciones a que se refieren este Reglamento, suspenderán la sanción, la que deberá ser cumplida mientras no sea revocada.

**Art. 15°.-** Los términos fijados en este Reglamento, se refieren a días útiles.

El presente Reglamento fue aprobado por Asamblea General realizada el día 03 de Noviembre del 2001.